

22 JUN 1994



## Convención Nacional Constituyente

Sanciona:

Incorporar al capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo:

Todos los habitantes tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de defenderlo. Asimismo, el Estado garantizará el ejercicio del derecho a respirar aire limpio, a beber agua e ingerir alimentos sin contaminación, a circular y habitar en áreas libres de residuos, a un ambiente laboral sano, al uso y goce de espacios verdes y abiertos, a la preservación / del silencio, y todo otro derecho ambiental que contribuya a / un desarrollo humano integral.-

Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas que lleven a la violación de éstos derechos.-

Los recursos naturales renovables deberán ser utilizados con un criterio sustentable, ( es decir, en forma tal que no / sean degradados y puedan seguir siendo usados a perpetuidad). El Estado deberá legislar especialmente o intervenir obligatoriamente en aquellos casos en que el mercado no garantice dicha forma de uso conservacionista.-

Es obligación del Estado:

- Mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia y el desarrollo humano.-

- Preservar la diversidad e integridad del patrimonio genético del país. Definir espacios territoriales para ser expresamente protegidos de alteraciones ambientales.-

## *Convención Nacional Constituyente*

- Preservar el patrimonio histórico, cultural y artístico de la Nación: los sitios y objetos arqueológicos, los paisajes, los documentos, monumentos históricos y otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado argentino o expresión de su cultura, cualquiera / que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.-

- Cooperar con otras naciones en la preservación del ambiente mundial y de los ecosistemas situados en zonas / fronterizas.-

- Controlar la producción, comercialización y utilización de tecnologías y sustancias que signifiquen un / riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente.-

- Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza, la concientización pública y la participación de la comunidad para la preservación del medio ambiente.-

Queda prohibida la fabricación, montaje, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.-

Corresponde exclusivamente a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la producción / de energía eléctrica y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos. En ésta materia no se otorgarán / concesiones a los particulares. El desarrollo de las actividades nucleares requerirá del expreso consentimiento



## *Convención Nacional Constituyente*

de las provincias y municipios en cuya jurisdicción se realicen y estará sujeta a las necesarias inspecciones y control ambiental por parte de los mismos.-

Las conductas y actividades consideradas como lesivas para el medio ambiente estarán sujetas a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados a las personas y a los ecosistemas.-

Toda persona posee el derecho de acceso a toda la información existente sobre cualquier obra, acción o proyecto (estatal o privado) que pueda afectar directa o indirectamente su medio ambiente.-

El dominio de los recursos naturales, renovables y no renovables, corresponde originariamente a los Estados Provinciales. El mismo se ejercerá con las restricciones necesarias, en atención a los superiores intereses de la Nación.-

El Congreso Nacional deberá sancionar un Código del Ambiente y los Recursos Naturales.-

El Congreso Nacional deberá legislar sobre la obligación de efectuar estudios previos de evaluación de impacto ambiental para aquellas obras o emprendimientos que por su envergadura lo justifiquen. El mismo será dado a publicidad.

Se prohíbe establecer zonas o períodos de tiempo en los cuales no rijan las leyes ambientales de la Nación.-



## *Convención Nacional Constituyente*

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

De acuerdo a la Ley 24.309 que declara la necesidad / de la reforma parcial de la Constitución Nacional y habilita en su artículo 3º inciso K el tratamiento sobre Preservación del Medio Ambiente, propongo a través de la inclusión de este nuevo artículo, la incorporación del tema al conjunto de derechos humanos que la Nación reconoce.-

En algunas constituciones extranjeras y provinciales se define el derecho de todos sus habitantes "a vivir en / un ambiente sano y ecológicamente equilibrado". Se trata / simplemente de un error. El Estado no puede garantizar el equilibrio ecológico, ya que ese equilibrio sólo es posible si se elimina la intervención humana sobre los ecosistemas. Para lograr el equilibrio ecológico, sería necesario arrancar los cultivos y demoler las ciudades. Lo que / obviamente no es posible ni deseable.-

La inclusión del deber de conservar o defender un ambiente sano está en las constituciones del Perú (art. 123) España (art. 45). Córdoba (art. 38), Formosa (art. 38), Ju juy (art. 22), La Rioja ( art. 66), Río Negro (art. 84), / Salta (art. 78), etc.-

Esto apunta a que cada habitante del país proteja los propios derechos y los de las demás personas. El que la / protección ambiental sea, al mismo tiempo, un derecho y un deber lo ubica dentro de los derechos sociales.-

La enumeración de los principales derechos ambientales / les no es habitual en las constituciones recientes, lo que constituye una debilidad de estas y una posible fuente de conflictos de interpretación. Creemos que la importancia / del tema justifica se enumeren los derechos ambientales / mas significativos y se entiendan los restantes como implícitos.-

Los derechos ambientales requieren de instrumentos idóneos para su ejercicio. La vía celerísima de la acción /



## *Convención Nacional Constituyente*

de amparo parece la más idónea para lograrlo. Si se trata de detener una agresión ambiental que pone en peligro la / salud o la vida de un grupo humano, no es posible esperar los plazos habituales de un trámite administrativo o judicial.-

Es un caso mas en el que la justicia tardía deja de / ser justicia. Si bien podría considerárselo como un procedimiento indicado en forma implícita, hay casos donde los jueces han rechazado amparos ambientales y han enviado a / los demandantes a la justicia común, por lo cual es mejor explicitarlo en la Constitución; tal cual aparece en la / Constitución de La Rioja (art. 66), de la de San Juan (art 40) y la de San Luis (art. 45).-

En cuanto a los recursos naturales renovables, la / idea es incluir en la Constitución las dos vertientes del tema ambiental: el ambiente sano como un derecho de los ha bitantes y el cuidado de los recursos naturales como una / condición necesaria para posibilitar el desarrollo económi co en el largo plazo.-

En ambos casos se requiere definir en el texto consti tucional el rol específico del Estado para garantizar el / cumplimiento de ambos objetivos. Una de las razones que ha cen indispensable la intervención del Estado en la conser vación de los recursos naturales es su rol de defensa de / los intereses de las generaciones futuras. Está claro que éstas, no tienen forma alguna de incidir sobre los merca-/ dos presentes.-

A cerca del concepto "procesos ecológicos esenciales" mencionado en el artículo, debemos aclarar que es una ex-/ presión muy amplia y se refiere a los mecanismos de la na- turaleza que utilizan los seres humanos. Por ejemplo, la / fertilidad de los suelos o el rol que cumplen los bosques en la regulación de las crecientes de los ríos.-

Nuevamente, el Estado debe encargarse de un tema que es de atención indispensable y que no puede estar subordi- nado a que los particulares lo consideren rentable en un / momento determinado.-



## *Convención Nacional Constituyente*

Lo mismo ocurre con la conservación del patrimonio genético. El que una especie animal o vegetal no tenga un aprovechamiento económico conocido en la actualidad, no significa que no vaya a tenerlo en el futuro. Compete al Estado cuidar de ese patrimonio natural que hoy no es cuidado por los particulares por carecer a menudo de valor de mercado. Esto se complementa con la obligación de crear espacios territoriales especialmente protegidos: parques nacionales, reservas naturales, etc, considerada como función / indelegable del poder público.-

Estos principios están tomados del documento "Estra-/  
tegia Mundial para la Conservación", editado por la Unión  
Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el /  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y /  
el World Wildlife Fund. Han sido incorporados a la Consti-  
tución del Brasil (art. 225).-

En cuanto a lo referente al cuidado del patrimonio /  
histórico, el Estado debe concurrir a su preservación de /  
igual manera que lo hace con los recursos naturales. Prin-  
cipios éstos, que figuran en la Constitución de Panamá /  
(art. 81), y de España (art. 46), particularmente en lo /  
que hace a las sanciones penales.-

En el artículo, la expresión "cualquiera sea su titu-  
laridad" apunta a proteger aquellos bienes culturales que  
sean de propiedad privada. Por ejemplo, los propietarios /  
de un campo en el que se encuentren restos arqueológicos o  
pinturas rupestres no pueden destruirlos ni venderlos a m  
useos del exterior.-

La referencia a la protección del paisaje está tomada  
de la Constitución italiana (art 9). También figura el te-  
ma en la de El Salvador (art. 63) y la de Guatemala (art.  
121, inc. H). Esta última califica como de dominio público  
a los monumentos y reliquias arqueológicas. En nuestro /  
país, figura en la Constitución de la Provincia de Córdoba  
(art. 68).-

La obligatoriedad del Estado de participar en la coo-  
peración internacional para la defensa del ambiente mun- /



## *Convención Nacional Constituyente*

dial reconoce la unicidad del planeta y la corresponsabilidad de todas las Naciones de mantenerlo en condiciones aptas para el desarrollo humano.-

Tomado del principio 7 de la Declaración del Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (ECO '92), del 14 de junio de 1992. Reconoce como otros antecedentes la Declaración de Estocolmo, aprobada por la Conferencia / de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano el 16 de / Junio de 1972 y la Carta Mundial de la Naturaleza, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982.-

El punto sobre protección de los ecosistemas fronterizos, está tomado de la Constitución de Colombia (art. 80). Parte de un reconocimiento necesario, ya que no siempre / las fronteras políticas coinciden con los límites de las / regiones naturales, que deben ser preservadas teniendo en cuenta sus características específicas.-

En cuanto al control del uso de tecnologías y sustancias peligrosas, el poder público tiene la obligación de / intervenir activamente, misión que debe quedar explicitada en la Constitución. Esto figura en el art. 225, inc V. de la Constitución del Brasil.-

La defensa del medio ambiente requiere del conocimiento necesario para saber qué se está preservando y de qué / manera hacerlo. En la medida que los temas ambientales son complejos, la educación ambiental es una herramienta idónea para hacer posible esa defensa. En lo que hace a la / concientización pública nos referimos al uso de instrumentos de educación no formal, especialmente los medios de comunicación masiva. Estos aspectos están tomados de la Constitución del Brasil (art. 225, inc. VI). Hemos agregado el referido a la participación comunitaria.-

Sobre la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, el propósito perseguido es bloquear el desarrollo de armamentos que han sido repudiados en nombre / de los principios humanitarios. También se trata de evitar que el territorio nacional sirva como basurero para los residuos de otros países. Lo explicitado en el artículo, ha

MARTINO FEDERICO WEST  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES



## *Convención Nacional Constituyente*

sido tomado textualmente de la Constitución de Colombia / (art. 81). Una redacción similar está en la del Paraguay / (art. 8). La de Haití prohíbe introducir en el país resi- / duos extranjeros de cualquier naturaleza que fueran ( art. 258).-

En cuanto a la actividad nuclear, por ser de alto / riesgo, sólo puede ser ejercida con el máximo grado de se- / guridad por el Estado.. Esto se debe a que un operador pri- / vado podría estar tentado a ahorrar dinero a costa de los / sistemas de seguridad, si se vé obligado a competir por el / precio del Kilovatio. Solo el Estado puede realizar una ac- / tividad productiva afrontando pérdidas económicas, si hay / razones científicas o estratégicas para hacerlo. Esto ha / sido extraído de la Constitución Mexicana (art. 27) y de / la Constitución del Brasil (art. 225) que establece que la / localización de un reactor nuclear deberá estar definida / por ley federal.-

Por otra parte, como lógica consecuencia del sistema / federal de gobierno, surge el reconocimiento del derecho / de las provincias al control ambiental de las instalacio- / nes de utilidad nacional, ubicadas en su territorio, y en- / tre ellas las de índole nuclear. Asimismo, la jurisdicción / nuclear compartida entre la Nación y las provincias es co- / herente con la política de un desarrollo nuclear con fines / exclusivamente pacíficos. De los recientes avances en el / derecho ambiental, da cuenta la existencia de numerosos mu- / nicipios argentinos que se han declarado no nucleares (56 / de octubre de 1992).-

La Constitución de Formosa regula el tema, prohibien- / do, entre otros, el almacenamiento de residuos radiactivos / en el territorio provincial (art. 38). La de Tucumán prohí- / be la introducción de dichos residuos en su jurisdicción / (art.36). La de Tierra del Fuego prohíbe completamente to- / das las actividades nucleares de tipo militar y las de ge- / neración de energía (art. 56).-

Actos atentatorios contra la existencia de un ambien- / te sano (llamados habitualmente "delitos ecológicos"), re- / quieren la formulación de cláusulas de derecho penal am- /

MARINO FEDERICO WEST  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES



## *Convención Nacional Constituyente*

biental. Este aspecto no se refiere solamente al daño a / personas, que pueden ser afectadas por sustancias tóxicas. También deben incluir el daño a los ecosistemas. Una escuela es una propiedad pública y aquel que la destruya está / sujeto a la ley penal. Del mismo modo, debe sancionarse penalmente al que destruya un río, que también es una propiedad pública. En el artículo, la obligación de reparar los daños menciona personas y ecosistemas, porque apunta a dos aspectos distintos: indemnizar a las personas afectadas y reparar los daños causados a los ecosistemas. Principio tomado de la Constitución del Brasil (art. 225), la de España (art. 45) y la del Paraguay (art. 8).-

La experiencia demuestra que la tutela ejercida por / los organismos públicos es insuficiente para el cuidado / del medio ambiente y la calidad de vida. Se hace indispensable que los propios afectados cuenten con toda la información necesaria sobre los hechos que puedan incidir sobre sus vidas, sin que se deba alegar secreto empresarial o estratégico. En la Argentina los entes públicos y privados / abusan del secreto y el ejercicio de los derechos vinculados con el sistema democrático requiere de un grado mucho más alto de transparencia informativa. Esto se encuentra / estipulado en la Constitución de Río Negro (art. 26), de / San Juan (art. 27).-

Por otra parte, es necesario establecer una adecuada delimitación de competencias entre la Nación y las provincias, con respecto al manejo del ambiente y los recursos / naturales. El tema no ha sido incluido hasta ahora en la / Constitución Nacional, lo que ha provocado innumerables / controversias.-

Lo expuesto está tomado de una recomendación efectuada por el Parlamento Ecológico Nacional. La explicitación del dominio de los recursos naturales, se encuentra en la Constitución del Perú (art. 118), la de México (art. 27).-

La definición de los recursos incluidos es genérica. En ocasiones, una delimitación más explícita ha originado errores conceptuales, como ocurre con las constituciones / de Formosa (art. 51), y de San Juan (art. 113), que cali-



## *Convención Nacional Constituyente*

fican del dominio público provincial las fuentes de energía solar. Pero la única fuente de ésta es el sol, sobre / cuyo dominio es mejor no hacer ninguna mención.-

Así como el Congreso tiene la obligación de sancionar los Códigos Civil, Penal, Comercial, de Minería (art. 67 / de la Constitución actual), también deberá sancionar un Có digo del Ambiente y los Recursos Naturales. Esto significa una normativa de cumplimiento obligatorio ( no por ley de adhesión) en todo el país. Esta legislación se hace neces aria para dar coherencia a aquellos aspectos de la política ambiental que deben ser formulados a escala nacional. Es / necesario tener en cuenta, además, que los límites adminis trativos no coinciden con los límites de los ecosistemas, / que requieren de un tratamiento coherente.-

La existencia de un Código no obliga a negar las pe- / culiaridades provinciales o regionales ya que el Código Am biental puede reflejar tratamientos diferenciados para re- cursos situados en provincias diferentes, si el Congreso / lo considera necesario. También puede indicar que ciertos temas serán objeto de legislación provincial específica.-

Sobre la necesidad de que el Congreso Nacional legis- le acerca de la obligación de efectuar estudios previos // de evaluación de impacto ambiental para aquellas obras o / emprendimientos que por su envergadura lo justifiquen, ha sido tomada de una recomendación efectuada por el Parlame nto Ecológico Nacional. El tema ha sido incluido en la Cons titución de Jujuy (art. 123), la de Río Negro (art. 84), / la de Tierra del Fuego (art. 55). La obligación de publici dad de los estudios de impacto ambiental, se encuentra en la Constitución del Brasil (art. 225).-

Asimismo, la prohibición de establecer zonas o perío- dos en los cuales no rijan estas leyes, servirán para evi- tar su uso como mecanismo de promoción industrial. Con es- to se trata de evitar la creación de áreas especiales, que actúen como factorías para la exportación, en las cuales / no rijan las leyes ambientales y, por ende, se atraigan de



## *Convención Nacional Constituyente*

liberadamente las industrias más contaminantes. Estas áreas existen en otros países, y en ellas se han producido graves accidentes, sometiéndose a la población a vivir en condiciones degradantes. Por un principio de equidad, todos los habitantes del territorio nacional tienen los mismos derechos ambientales.-



MARIANO FEDERICO WEST  
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES